NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 20 de diciembre de 2021

Acto para notificar: Oficio No.60434 del 17 de diciembre de 2021 - Respuesta a Derecho de

Petición Anónimo, sin datos para notificar.

Persona para notificar: Anónimo

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 17 de diciembre de 2021 a través del Oficio No 60434 la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia presentada por el Anónimo.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada por Anónimo, donde no reposa correo electrónico para dar su respectiva notificación, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

Anónimo, sobre el contenido del Oficio No. 60434 del 17 de diciembre de 2021-Respuesta a Derecho de Petición.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.60434 del 17 de diciembre de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 No 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno. El presente

aviso se fija el día 21 de diciembre de 2021a las 7:00 a.m.

Se desfija el 27 de diciembre de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO
Director Operativo De Control Físico







Pereira, 17 de diciembre de 2021

ANÓNIMO

Pereira, Risaralda.

No. 60434



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: ANONIMO DESCRIPCION O ASUNTO: Derecho de petición-CONSTRUCCION SIN PERMISO. Radicado No.26660 del 02 de Noviembre del 2021

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta a la petición allegada el 2 de noviembre de 2021, mediante Saia 26660, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Según Petición radicada ante la Oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pereira, mediante petición allegada el 2 de noviembre de 2021, por Saia 26660, donde manifiesta:

□Se requiere realizar visita para verificar licencia de esta construcción. La dirección es en el barrio Ormaza carrera bis # 74-111 se está construyendo una obra sin licencia y afectando la pare compartida causando perjuicios a las personas que viven en este predio□□

Con el fin de constatar los hechos, se designó al ingeniero Juan Alejandro Patińo, profesional adscrito al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, se realiza visita técnica en la Carrera 23B No. 74- 111 barrio Cuba, Comuna CUBA con coordenadas 4°4811.7"N 75°4435.5"W,en la cual se evidenció lo siguiente:

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





830 Dirección de Control Físico -35-

Se realiza inspección ocular en la cual se identifica una construcción de tres plantas compuesta de 1 sótano, piso 1 y piso 2, donde se está adelantando la construcción de 74,24 m2 del piso 3 y la remodelación del sótano y piso 1, dicha construcción de remodelación es de 148,48 m2, se realiza llamada telefónica al arquitecto LEONARDO RODRIGUEZ, donde indica que la licencia de construcción está en proceso, ya está radicado el proyecto ante curaduría 1, pero no presenta valla informativa de inicio de proceso,, por lo tanto no se cuenta con las autorizaciones correspondientes para su ejecución según lo determinado en el Decreto 1077 del 2015.

Por tal motivo el acta de visita técnica elaborada se remite al inspector de policía en jurisdicción del sector con el fin de que se inicie el trámite correspondiente conforme a lo ordenado en los artículos 135, 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

El Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar.

La Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE y como se cita:

(...)artículo 135. comportamientos contrarios a la integridad

urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos
 Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

830 Dirección de Control Físico -35-

- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Como viene de verse, las normativas que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de estas, señalando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, tal como se indicó en la parte considerativa, es el Inspector de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 74464 del 15 de diciembre de 2021, se remitió acta de visita técnica y remisión por ocupación indebida del espacio público en área objeto de petición, para que tome las medidas pertinentes.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta al Derecho de Petición allegado por Saia 26660, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,

ALVO SALA EXCLUSIVO S

WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control físico

Reviso: EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contrat.

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





830 Dirección de Control Físico -35-

Con Copia: - Juan Alejandro Patińo Pereira

Proyectó y Elaboró: Maria Elsy Lotero Correa